



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 056-2022-TCE (ACUMULADAS) se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 03 de agosto de 2022, a las 13h00.

**ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ PRINCIPAL DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y
ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS,
EXPIDE LA SIGUIENTE:**

SENTENCIA

CAUSA No. 056-2022-TCE (ACUMULADAS)

I. ANTECEDENTES:

1. El 29 de marzo de 2022, a las 11h20 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en seis (06) fojas, suscrito por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda y el abogado Juan Suárez Ponce, directora encargada y funcionario patrocinador, respectivamente, de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, y en calidad de anexos doscientas nueve (209) fojas, con el cual, se interpone una denuncia por una presunta infracción electoral, dentro del proceso electoral “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”, en contra del licenciado Luis Alberto Villavicencio Alvarado, responsable del manejo económico del Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, lista 35, de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Salinas de la provincia de Santa Elena. (Fs. 1- 215).
2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 056-2022-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 30 de marzo de 2022, a las 12h41; según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 216 -218).
3. El 31 de marzo del 2022 se recibió en la Relatoría de este Despacho, a las 08h21, de acuerdo a la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho (F. 219).

03/08/2022
14:00
JxcB



Causa Nro. 056-2022-TCE (ACUMULADAS)
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

4. Mediante auto de 07 de junio del 2022 a las 10h30, este juzgador dispuso lo siguiente:

“[...] **PRIMERO.-** Que la denunciante, licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, Directora Encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** la presente denuncia, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1 Aclare los preceptos legales de la presunta infracción electoral cometida y su relación con el denunciado, Licenciado Luis Alberto Villavicencio Alvarado, responsable del manejo económico (en adelante, RME) del Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, lista 35.
- 1.2 De conformidad al numeral 2 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del TCE expedido mediante Resolución 544-03-08-2010, contenido en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 412 de 24 de marzo de 2011, la denunciante realice la petición para la asignación de una casilla contencioso electoral, para los fines legales pertinentes.
- 1.3 A foja 3 del expediente electoral, consta la certificación emitida por el abogado Stalin Triviño Vélez, secretario de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena; sin embargo, no está legible; razón por la cual, se requiere se envíe el referido documento de manera que se pueda visibilizar la firma del referido servidor electoral, en copia certificada.
- 1.4 Indique el lugar de citación, indicando de forma precisa, las calles, numeración, cantón, parroquia y provincia.

De la documentación referida como anexo en la denuncia, específicamente, en el literal u) referente a la Resolución Nro. PLE-CNE-2-23-2018 de 23 de marzo del 2018, en la cual, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del periodo electoral para las Elecciones Seccionales 2019, este no consta dentro del presente expediente. [...]” (Fs. 220 – 221).

5. El 08 de junio de 2022, siendo las 10h12, se recibió un correo electrónico en las direcciones de correo electrónico: angel.torres@tce.gob.ec; monica.bolanos@tce.gob.ec; y, jenny.loyo@tce.gob.ec, que pertenecen al juez Ángel Torres Maldonado, y a las funcionarias de su Despacho, desde la dirección de correo electrónico: secretaria.general@tce.gob.ec; que pertenecen a la Secretaría General de este Organismo, mediante el cual reenvían un correo electrónico recibido el 08 de junio de 2022 a las 09h58, enviado desde la dirección electrónica: juansuarez@cne.gob.ec, en el que consta como asunto: “ESCRITO COMPLETAR Y ACLARAR CAUSA N 056-2022-TCE”, que a su vez tiene dos adjuntos con los títulos: 1) “**AMPLIACIÓN Y**



Causa Nro. 056-2022-TCE (ACUMULADAS)
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

ACLARACIÓN CU SALINAS CAUSA No. 056-2022-TCE LISTA 35- LEY ANTERIOR-signed-signed.pdf que una vez descargado se evidencia que es un escrito dos (02) fojas, firmado de manera electrónica por la licenciada Julia Antonia Aguilar Pineda, directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena; y, abogado Juan Suárez Ponce. 2) **“DOCUMENTOS SOLICITADOS EN CAUSA No. 056-2022-TCE.pdf”** que una vez descargado se evidencia que son anexos en dos (02) fojas. (Fs. 228 – 232).

6. El 09 de junio de 2022, siendo las 12h06, se recibió en el Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, un escrito en dos (02) fojas, suscrito por por la licenciada Julia Antonia Aguilar Pineda, directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena; y, abogado Juan Suárez Ponce, y en calidad de anexos tres (03) fojas. (Fs. 234 – 239).
7. El 29 de marzo de 2022, a las 11h23 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito (1) en seis (06) fojas, suscrito por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, y, el abogado Juan Suárez Ponce, directora encargada y funcionario patrocinador, respectivamente, de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y en calidad de anexos doscientos nuevo (213) fojas, con el cual, se interpone una denuncia por una presunta infracción electoral, dentro del proceso electoral “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”, en contra del Licenciado Luis Alberto Villavicencio Alvarado, responsable del manejo económico del Movimiento Alianza País, Patria Altiva l Soberana, lista 35 de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón La Libertad de la provincia de Santa Elena. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número **058-2022-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 30 de marzo de 2022, a las 12h42; según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. Se recibió en la Relatoría de este Despacho el 31 de marzo de 2022, a las 08h22, de acuerdo a la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho. (Fs. 241 – 463).
8. El 29 de marzo de 2022, a las 11h38 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en seis (06) fojas, suscrito por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, y, el abogado Juan Suárez Ponce, directora encargada y funcionario patrocinador, respectivamente, de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y en calidad de anexos doscientas diez (210) fojas, con el cual, se interpone una denuncia por una presunta infracción electoral, dentro del proceso electoral “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”, en contra del Licenciado Luis Alberto Villavicencio Alvarado, responsable del manejo económico del Movimiento Alianza País, Patria



Causa Nro. 056-2022-TCE (ACUMULADAS)
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Altiva I Soberana, lista 35 de la dignidad de Alcaldes Municipales de la provincia de Santa Elena. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número **066-2022-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 30 de marzo de 2022, a las 12h46; según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. Se recibió en la Relatoría de este Despacho el 31 de marzo de 2022, a las 08h23, de acuerdo a la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho. (Fs. 485 – 704).

9. El 29 de marzo de 2022, a las 11h45 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en seis (06) fojas, suscrito por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, y, el abogado Juan Suárez Ponce, directora encargada y funcionario patrocinador, respectivamente, de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y en calidad de anexos doscientas doce (212) fojas, con el cual, se interpone una denuncia por una presunta infracción electoral, dentro del proceso electoral “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”, en contra del Licenciado Luis Alberto Villavicencio Alvarado, responsable del manejo económico del Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, lista 35 de la dignidad Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia José Luis Tamayo/Mucy del cantón Salinas de la provincia de Santa Elena. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número **070-2022-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 30 de marzo de 2022, a las 12h48; según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. Se recibió en la Relatoría de este Despacho el 31 de marzo de 2022, a las 08h24, de acuerdo a la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho. (Fs. 726 – 947).
10. El 14 de junio de 2022 a las 09h30; se admitió a trámite y se acumuló las causas No. 058-2022-TCE; 066-2022-TCE; y, 070-2022-TCE la presente causa. (Fs. 969-972 vta.).
11. El 15 de junio de 2022, a las 10h42, se recibió en el Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, el Memorando Nro. TCE-PGR-JA-62-2022, en una (01) foja, suscrito por la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora del Despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza principal de este Tribunal, mediante el cual remite la causa 061-2022-TCE.

“[...] De la revisión del expediente procesal de la causa **Nro. 061-2022-TCE** que contiene el escrito mediante el cual se presenta la denuncia en contra del licenciado Luis A. Villavicencio Alvarado, responsable del manejo económico del Movimiento Alianza País,



Causa Nro. 056-2022-TCE (ACUMULADAS)
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Patria Altiva I Soberana, Lista 35, en la provincia de Santa Elena, de la dignidad de **CONCEJALES RURALES** del cantón Salinas, provincia de Santa Elena; se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa Nro. **056-2022-TCE (ACUMULADAS)** ya que las dos causas se refieren a denuncias formuladas en contra del licenciado Luis A. Villavicencio Alvarado, responsable del manejo económico del Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, en la providencia de Santa Elena. . [...] se ordena la acumulación de la causa Nro. **061-2022-TCE** a la causa Nro. **056-2022-TCE (ACUMULADAS)** [...]”. [...].

12. El 15 de junio de 2022, a las 10h43, se recibió en el Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, el Memorando Nro. TCE-PGR-JA-63-2022, en una (01) foja, suscrito por la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora del Despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza principal de este Tribunal, mediante el cual remite la causa 065-2022-TCE.

“[...] De la revisión del expediente procesal de la causa Nro. **065-2022-TCE** que contiene el escrito mediante el cual se presenta la denuncia en contra del licenciado Luis A. Villavicencio Alvarado, responsable del manejo económico del Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, en la provincia de Santa Elena, de la dignidad de **CONCEJALES RURALES (SIC)** del cantón Salinas, provincia de Santa Elena; se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa Nro. **056-2022-TCE (ACUMULADAS)** ya que las dos causas se refieren a denuncias formuladas en contra del licenciado Luis A. Villavicencio Alvarado, responsable del manejo económico del Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, en la providencia de Santa Elena. [...] se ordena la acumulación de la causa Nro. **065-2022-TCE** a la causa Nro. **056-2022-TCE (ACUMULADAS)** [...]”.

13. El 15 de junio de 2022, a las 10h44, se recibió en el Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, el Memorando Nro. TCE-PGR-JA-64-2022, en una (01) foja, suscrito por la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora del Despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza principal de este Tribunal, mediante el cual remite la causa 071-2022-TCE, que contiene el auto de 14 de junio de 2022, mediante el cual la doctora Patricia Guaicha Rivera dispuso:

“[...] De la revisión del expediente procesal de la causa Nro. **071-2022-TCE** que contiene el escrito mediante el cual se presenta la denuncia en contra del licenciado Luis A. Villavicencio Alvarado, responsable del manejo económico del Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, en la provincia de Santa Elena, de la dignidad de **CONCEJALES RURALES (SIC)** del cantón Salinas, provincia de Santa Elena; se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa Nro. **056-2022-TCE (ACUMULADAS)** ya que las dos causas se refieren a denuncias formuladas en contra del licenciado Luis A. Villavicencio Alvarado, responsable del manejo económico del



Causa Nro. 056-2022-TCE (ACUMULADAS)
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, en la providencia de Santa Elena. [...] se ordena la acumulación de la causa Nro. 071-2022-TCE a la causa Nro. 056-2022-TCE (ACUMULADAS) [...]”.

14. El 15 de junio de 2022, a las 13h33, se recibió en el Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, el Oficio Nro. 110-2022-KGMA-ACP, en una (01) foja, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez principal de este Tribunal, mediante el cual remite la causa 068-2022-TCE, que contiene el auto de 15 de junio de 2022, mediante el cual el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera dispuso:

“[...] 3.2 Una vez revisado en su integridad el expediente que se encuentra asignado mi cargo, se evidencia que la denuncia presentada guarda relación con aquella que se tramita en el despacho del juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, con el número 056-2022-TCE (ACUMULADAS).

3.3 Por las consideraciones expuestas y en aplicación de lo señalado en el artículo 248 del Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa Nro. 068-2022-TCE a la causa Nro. 056-2022-TCE (ACUMULADAS). [...]”

15. El 15 de junio de 2022, a las 13h34, se recibió en el Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, el Oficio Nro. 109-2022-KGMA-ACP, en una (01) foja, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez principal de este Tribunal, mediante el cual remite la causa 064-2022-TCE, que contiene el auto de 15 de junio de 2022, mediante el cual el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera dispuso:

“[...] 3.2 Una vez revisado en su integridad el expediente que se encuentra asignado mi cargo, se evidencia que la denuncia presentada guarda relación con aquella que se tramita en el despacho del juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, con el número 056-2022-TCE (ACUMULADAS).

3.3 Por las consideraciones expuestas y en aplicación de lo señalado en el artículo 248 del Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa Nro. 064-2022-TCE a la causa Nro. 056-2022-TCE (ACUMULADAS). [...]”

16. El 15 de junio de 2022, a las 13h36, se recibió en el Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, el Oficio Nro. 108-2022-KGMA-ACP, en una (01) foja, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez principal de este Tribunal, mediante el cual remite la causa 057-2022-TCE, que contiene el auto de 15 de junio de 2022, mediante el cual el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera dispuso:

“[...]3.2 Una vez revisado en su integridad el expediente que se encuentra asignado mi cargo, se evidencia que la denuncia presentada guarda relación con aquella que se tramita



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa Nro. 056-2022-TCE (ACUMULADAS)
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

en el despacho del juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, con el número **056-2022-TCE (ACUMULADAS)**.

3.3 Por las consideraciones expuestas y en aplicación de lo señalado en el artículo 248 del Código de la Democracia, dispongo la **acumulación de la causa Nro. 057-2022-TCE a la causa Nro. 056-2022-TCE (ACUMULADAS)**. [...]"

17. Mediante auto de 16 de junio de 2022, a las 10h30, el suscrito juez dispuso:

"[...] **PRIMERO.-** Mediante auto de 14 de junio de 2022 a las 09h30, se señaló que, para el lunes 04 de julio de 2022, se llevará a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; sin haber señalado la hora de dicha diligencia, por lo que se corrige la omisión y se aclara a las partes procesales y al público en general que, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la presente causa se llevará a cabo el **lunes 04 de julio de 2022, a las 11h00,** la misma que tendrá lugar en el Auditorio donde funciona la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, ubicada en las calles, Av. Eduardo Aspiazu y calle Alfonso Cobos, sector Chipipe (Salinas).

SEGUNDO: De la revisión de los expedientes 061-2022-TCE; 065-2022-TCE; 071-2022-TCE; 068-2022-TCE; 064-2022-TCE; y, 057-2022-TCE que contienen los escritos mediante los cuales, la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda; presenta denuncias en contra del licenciado Luis Alberto Villavicencio Alvarado, responsable del manejo económico del Movimiento Alianza País, Patria Activa I Soberana, lista 35 se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 056-2022-TCE (ACUMULADA). El suscrito juez con la finalidad de garantizar los derechos del denunciado y al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se dispone la acumulación de las causas 061-2022-TCE; 065-2022-TCE; 071-2022-TCE; 068-2022-TCE; 064-2022-TCE; y, 057-2022-TCE a la causa 056-2022-TCE (ACUMULADAS), por lo cual, en adelante, a esta causa se la seguirá identificando con el número. **056-2022-TCE (ACUMULADAS)**.

TERCERO.- A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **NOTIFÍQUESE** con el contenido del presente auto y copias certificadas, en formato digital, de las causas acumuladas al licenciado Luis Alberto Villavicencio Alvarado, responsable del manejo económico del Movimiento Alianza País, Patria Activa I Soberana, lista 35, en su domicilio ubicado en el Cantón Salinas, ciudad Salinas, Parroquia Salinas, Provincia de Santa Elena, calle 8A entre calle Leonardo Avilés (calle18) y calle Fidón Tomalá (calle 19), como referencia, dos cuadras atrás del club de Leones de Salinas o una cuadra atrás del hotel Veneto.



Causa Nro. 056-2022-TCE (ACUMULADAS)
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Se le recuerda que cualquier prueba de descargo que posea debe ser practicada en la Audiencia.

CUARTO: Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, Dr. Ángel Torres Machuca, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el que, deberá tomar en cuenta la hora señalada para la audiencia; y, remítase copia simple en formato digital de las causas acumuladas.

QUINTO: Se remita atento oficio al Comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la Audiencia que se desarrollará el lunes, 04 de julio de 2022, a las 11h00, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio donde funciona la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, ubicada en las calles, Av. Eduardo Aspiazu y calle Alfonso Cobos, sector Chipipe (Salinas).[...]"

18. Mediante auto de 29 de junio de 2022, a las 15h30, el suscrito juez, dispuso:

PRIMERO: Debido a los diferentes cierres de vías a nivel nacional que forman parte de los asuntos de grave conmoción interna que está atravesando el país, diferírase la Audiencia Única de Prueba y Juzgamiento, dispuesta para el lunes 04 de julio de 2022, mediante auto de 14 de junio de 2022, a las 09h30, para el viernes 29 de julio de 2022, a las 11h00.

SEGUNDO.- Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, Dr. Ángel Torres Machuca, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de una Defensora o Defensor Público en la referida Audiencia.

TERCERO.- Se remita atento oficio al Comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la Audiencia que se desarrollará el viernes 29 de julio de 2022, a las 11h00, la misma que tendrá lugar en el Auditorio donde funciona la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, ubicada en las calles, Av. Eduardo Aspiazu y calle Alfonso Cobos, sector Chipipe (Salinas).

19. El día viernes 29 de julio de 2022, a las 11h00 se instaló y desarrolló la audiencia oral única de prueba y juzgamiento dentro de la presente causa.

Con los antecedentes que preceden, se procederá a realizar el análisis de forma correspondiente.



II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. Competencia

20. El numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, la de sancionar por el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general, por vulneraciones de normas electorales. Esto, en concordancia con lo previsto en el numeral 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, LOEOP) que otorga facultad a este Tribunal para juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan las infracciones previstas en la Ley de la materia.
21. En esta misma línea, el inciso cuarto del artículo 72 de la LOEOP, señala que, en los casos de doble instancia, la primera estará a cargo de un juez seleccionado por sorteo, en tal virtud, el suscrito juez electoral, es competente para conocer y resolver la denuncia por una presunta infracción electoral, originada en la provincia de Santa Elena, identificada con el No. 056-2022-TCE (Acumulada).

2.2. Legitimación Activa

22. La Constitución de la República, en su numeral 3 del artículo 219, en concordancia con el numeral 5 del artículo 25 de la LOEOP, atribuye al Consejo Nacional Electoral la facultad para *“Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso”*.
23. Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales (en adelante RTCE) dispone en su artículo 82 que:

El Tribunal Contencioso Electoral, en ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.



Causa Nro. 056-2022-TCE (ACUMULADAS)
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

24. La licenciada Julia Aguilar, directora (e) de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, comparece ante este Tribunal y, presenta una denuncia en contra del licenciado Luis Alberto Villavicencio Alvarado, responsable del manejo económico del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, de las dignidades de: i) concejales urbanos del cantón Salinas; ii) concejales urbanos del cantón La Libertad; iii) alcaldes municipales del cantón Santa Elena; iv) vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia de José Luis Tamayo; v) concejales rurales del cantón Santa Elena; vi) vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Manglaralto; vii) vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia de Atahualpa; viii) vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia de Colonche; ix) vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia de San José de Ancón; y, x) alcaldes municipales del cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena del proceso electoral “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, razón por la cual, en aplicación del artículo 13 del RTCE, cuenta con legitimación activa, en la presente causa.

2.3. Oportunidad

25. El artículo 304 de la LOEOP, prevé que *“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirán en dos años”*. Los hechos denunciados como presunta infracción electoral se refieren a la no presentación de las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones realizadas el 24 de marzo de 2019 dentro del proceso electoral de “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, específicamente en lo referente a la apertura de la cuenta corriente única para la campaña electoral, la presentación de los estados de cuenta bancaria única electoral; y, conciliaciones bancarias.
26. El 16 de marzo de 2020, mediante Resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2020, la presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: *“Artículo 1.- Suspender la jornada presencial de trabajo mientras subsista el estado de emergencia sanitaria declarado por el Ministerio de Salud Pública o hasta que las autoridades competentes así lo determinen (...) Artículo 2.- Conforme lo determinado en el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, al mediar caso fortuito o fuerza mayor por la emisión del Decreto 1017 de 16 de marzo de 2020, de estado de excepción por calamidad pública nacional por la pandemia del COVID 19, declarado por el señor Presidente de la República, el cómputo de plazos y términos se entienden como suspendidos, en todos los procesos administrativos (...)”*.
27. El 25 de septiembre de 2020, mediante Oficio Nro. CNE-DNAJ-0019-O suscrito por el abogado Danilo Sebastián Zurita Ruales, director nacional de Asesoría Jurídica, de ese entonces, del Consejo Nacional Electoral, señaló que: *“(...) la Resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2020, de fecha 16 de marzo del 2020, se ha agotado en su cumplimiento lo que ha producido la extinción de la actuación administrativa”*.



Causa Nro. 056-2022-TCE (ACUMULADAS)
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

28. De lo manifestado *ut supra*, se verifica que la suspensión del cómputo de plazos y términos que se encontraban suspendidos en todos los procedimientos administrativos iniciados o que se encontraban en trámite por parte del Consejo Nacional Electoral se reanudaron a partir de la comunicación antes referida de 25 de septiembre de 2020 y que fuera comunicado a su vez, a todas las Delegaciones Provinciales del CNE, habiendo existido, por lo tanto, una suspensión de seis (06) meses.
29. Dado que se analiza la oportunidad en la presentación de la denuncia interpuesta, este juez electoral considera indispensable que se realice una línea de tiempo que esclarezca si la denuncia presentada por la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena fue o no interpuesta de manera oportuna.
30. El 24 de marzo de 2019 se llevaron a cabo las Elecciones Seccionales y CPCCS 2019, según la LOEOP, en su capítulo quinto “Rendición de Cuentas de los Fondos de Campaña Electoral”, artículo 230 señala: “*En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, (...), liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé*”. (negrillas fuera del texto original).
31. Lo anterior en concordancia con lo previsto en el artículo 232 *ibidem* que establece:
La documentación deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente.
32. Seguidamente, la ley de la materia establece que transcurrido el plazo de treinta días otorgados en el artículo 230, el órgano electoral requerirá al responsable del manejo económico y/o procurador común, para que entregue la liquidación correspondiente en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento.
33. De lo manifestado en líneas anteriores, se prevé que luego del 24 de marzo del 2019, el hoy denunciado, tenía tres meses y quince días para entregar el informe de cuentas de campaña correspondiente a la organización política “Movimiento Alianza PAIS, Lista 35”, conforme al siguiente cuadro que se detalla:

Fecha del Sufragio	Tres meses (Art. 230 LOEOP)	Quince días (Art. 233 LOEOP)
24 de marzo de 2019	22 de junio de 2019	07 de julio de 2019



Causa Nro. 056-2022-TCE (ACUMULADAS)
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

34. Siendo taxativos, la línea de tiempo debería quedar enmarcada como el cuadro anterior; no obstante, todo variará dependiendo de la fecha de notificación al responsable del manejo económico; para lo cual, se constata que, mediante notificación No. 0191-GE-ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y CPCCS, se notificó al licenciado Luis Alberto Villavicencio Alvarado, conforme consta de la razón sentada por la licenciada Julia Aguilar Pineda, en ese entonces secretaria general de la DPE de Santa Elena, en la que certifica:

Razón.- (...) siento razón de que notifiqué con oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0163-OF de fecha Santa Elena 11 de febrero de 2021, dirigido al Señor **Luis Alberto Villavicencio Alvarado, Responsable del Manejo Económico MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SBOBERANA LISTA 35**; referente a Resolución plazo de QUINCE (15) DÍAS Cuentas de Campaña Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019 (...)

Notificación realizada a los correos electrónicos: alusin 85 6@hotmail.com a los doce días del mes de febrero de 2021. Hora: 18:50.

35. De igual manera, a foja 189 del expediente electoral, se constata la certificación emitida por la licenciada Julia Aguilar Pineda, entonces secretaria general de la DPE de Santa Elena, en la que certifica:

En mi calidad de Secretaria General del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Santa Elena. Una vez notificada la OP: MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTA 35; referente a Resoluciones plazo de QUINCE (15) DÍAS, observaciones encontradas en el análisis de Cuentas de Campaña Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019.

Notificación realizada con fecha doce de febrero de 2021, a las dignidades de:

PREFECTO PROVINCIAL
ALCALDE DEL CANTÓN SANTA ELENA
ALCALDE DEL CANTÓN LA LIBERTAD
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS
CU CANTÓN SALINAS
CU CANTÓN LA LIBERTAD
CU CANTÓN SANTA ELENA
CR CANTÓN SALINAS
CR CANTÓN SANTA ELENA
VJP ATAHUALPA
VJP MANGLARALTO
VJP JOSÉ LUIS TAMAYO/ MUEY
VJP SIMÓN BOLÍVAR
VJP COLONCHE
VJP CHANDUY



VJP SAN JOSÉ DE ANCÓN

36. Tomando en consideración la notificación efectuada por parte del órgano desconcentrado electoral de Santa Elena, el plazo de los quince días adicionales venció el 01 de marzo de 2021, dejando a salvo que los días lunes 15 y martes 16 de febrero de 2021, fueron feriado nacional; y las denuncias fueron interpuestas el 29 de marzo de 2022, a las 11h20; 11h23; 11h38; 11h45; 11h28; 11h37; 11h46; 11h41; 11h36; y, 11h22, respectivamente, por lo que se encuentra presentada de manera oportuna, contando con lo dispuesto en la referida Resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2020, de fecha 16 de marzo del 2020.

2.4. Validez procesal

37. Revisado el procedimiento de las denuncias por la presunta infracción electoral, el suscrito juez de instancia no advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad, en tal virtud, se declara la validez de la referida denuncia.

Una vez revisado el cumplimiento de las formalidades de ley de la denuncia, y constatado que reúne todos los requisitos de forma, se procede al análisis de fondo.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. Consideraciones jurídicas en base a la situación fáctica descrita en las denuncias interpuestas ante el Tribunal Contencioso Electoral; y, en virtud de los alegatos y pruebas presentadas en la Audiencia

- ❖ Causa Nro. 056-2022-TCE (concejales urbanos, cantón Salinas)
- ❖ Causa Nro. 058-2022-TCE (concejales urbanos, cantón La Libertad)
- ❖ Causa Nro. 066-2022-TCE (alcaldes municipales, cantón Santa Elena)
- ❖ Causa Nro. 070-2022-TCE (vocales de Juntas Parroquiales de José Luis Tamayo/ Muey)
- ❖ Causa Nro. 061-2022-TCE (concejales rurales, cantón Santa Elena)
- ❖ Causa Nro. 065-2022-TCE (vocales Juntas Parroquiales de Manglaralto)
- ❖ Causa Nro. 071-2022-TCE (vocales Juntas Parroquiales de Atahualpa)
- ❖ Causa Nro. 068-2022-TCE (vocales Juntas Parroquiales de Colonche)
- ❖ Causa Nro. 064-2022-TCE (vocales Juntas Parroquiales de San José de Ancón)
- ❖ Causa Nro. 057-2022-TCE (alcaldes municipales, cantón Salinas)



38. En virtud del contenido de las denuncias interpuestas por la directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con relación a la falta de entrega de los informes de cuentas de campaña electoral por parte del responsable económico de la organización política, Movimiento Alianza PAIS, Lista 35, llama la atención a este juzgador, la manera y el tiempo empleado en el procedimiento en sede administrativa, por parte de la DPE de Santa Elena; para lo cual, como cuestión previa, resulta necesario analizar la caducidad de la facultad sancionadora del órgano administrativo electoral, como elemento relevante para revisar la necesidad o no de emitir un pronunciamiento sobre el posible cometimiento de la infracción electoral denunciada en contra del licenciado Luis Alberto Villavicencio Alvarado.
39. En este orden de ideas, cabe señalar que el día viernes 29 de julio de 2022, a las 11h00, se llevó a cabo la Audiencia Oral de Pruebas y Juzgamiento en donde funciona la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena. Comparecieron por la parte denunciante, licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora (E) de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, junto con su abogado patrocinador: Juan Suárez Ponce, con matrícula Nro. 24-2015-27 del Foro de Abogados; y, por la parte denunciada: el licenciado Luis Alberto Villavicencio Alvarado, responsable del manejo económico del Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, lista 35; para la "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS", representado por su abogado: Jackson Geovanny Magallanes Gonzabay con matrícula Nro. 24-2016-14 del Foro de Abogados. Se contó con la presencia del abogado de la Defensoría Pública; sin embargo, toda vez que la parte denunciada contó con patrocinio particular se retiró de la Sala de Audiencias. El juez electoral, a fin de respetar las garantías básicas del debido proceso, no impuso tiempo para las intervenciones de las partes procesales.
40. Como pruebas de cargo, el abogado Juan Suárez, realizó una exposición sobre las pruebas que, a su criterio, debían ser practicadas para demostrar la responsabilidad del denunciado Luis Alberto Villavicencio Alvarado. Inició su intervención señalando que solamente iba a presentar pruebas documentales, con los que ratifica que el hoy denunciado, fue debidamente notificado con el informe en donde le explicaron todas las observaciones que debía subsanar dentro de los 15 días que por Ley le correspondía; sin embargo, el señor Villavicencio, no cumplió con las observaciones del informe, por lo que no subsanó ninguna de las recomendaciones del fiscalizador de cuentas de campaña; además, explica al juez que, esto sucedió en cada una de las diez (10) dignidades de las que era responsable del manejo económico; y, que hoy se conocen dentro de la causa 056-2022-TCE (ACUMULADAS). Seguidamente, el abogado patrocinador dio lectura a cada una de las notificaciones y de las resoluciones de incumplimiento de cada una de las dignidades de las que, el licenciado Luis



Causa Nro. 056-2022-TCE (ACUMULADAS)
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Villavicencio Alvarado fue responsable del manejo económico. Asimismo, dio lectura a la resolución en donde se dispuso presentar la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, al no tener respuesta alguna del hoy denunciado. Finalmente, solicitó que se tomen en cuenta como prueba a su favor, todos los documentos que ya se encuentran agregados al expediente electoral y los que va a incorporar, con los que demuestra que la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena cumplió con el debido proceso pero que el hoy denunciado hizo caso omiso e incumplió lo ordenado por la Ley.

41. Luego, intervino el abogado patrocinador de la parte denunciada; y, señaló que no tiene ninguna objeción sobre las pruebas anunciadas por la parte denunciante; sin embargo, aclara que la prueba no fue individualizada, y que ha existido pasividad de las pruebas; por lo que debe primar el principio constitucional a la presunción de la inocencia; y que se acoge al principio de comunidad de pruebas.
42. Por otra parte, en la etapa de alegatos, la parte denunciante señaló que al denunciado se le otorgó el plazo que dispone la Ley y que el denunciado no cumplió, por lo que se ha demostrado el cometimiento de la infracción, dado que él tuvo conocimiento de todo el proceso y se evidencia que el denunciado no subsanó observaciones, por lo que solicita al señor juez que sea sancionado conforme lo prevé el Código de la Democracia por no haber cumplido con su obligación. Asimismo, aclara que se suspendieron términos y plazos por la pandemia del COVID-19, por lo que se encuentran dentro de los tiempos establecidos, ya que tuvieron 6 meses de suspensión en los procedimientos administrativos, por lo que afirma está dentro del tiempo establecido por la Ley, y al haber probado el cometimiento de la infracción por inobservancia y la no presentación de cuentas de campaña, solicita se sancione al denunciado por la infracción demostrada en esta audiencia; sin que, se pueda alegar la prescripción de la acción para denunciar.
43. Finalmente, la parte denunciada manifestó que, estuvo atento y que utilizará los mismos argumentos y documentos que han sido puestos en conocimiento por la otra parte. Afirma que su defendido sí fue notificado, que sí es el responsable del manejo económico de las 10 dignidades señaladas dentro de la causa Nro. 056-2022-TCE (Acumuladas); señala que, la otra parte no individualizó por carpetas, sino que se limitó a enumerar cada una de las causas acumuladas. Afirma que si bien a su defendido le concedieron 15 días para que subsane las observaciones, fue notificado el 11 de febrero de 2021 por lo que feneció su tiempo el 26 de febrero de 2021; expresa que como no cumplió, el órgano desconcentrado electoral tenía 30 días para que resuelva si cumplió o no; y, así remitir al Tribunal Contencioso Electoral, pero de lo expuesto, ellos no hicieron aquello, por lo que, afirma que la Delegación incumplió los plazos porque la resolución fue emitida en el mes de junio de 2021, cuando ya no estaban dentro del plazo establecido por la Ley, por lo que se pregunta si ese



documento tiene validez, por lo que los términos fueron irrespetados y solicita que, por no estar dentro de los plazos se ratifique el estado de inocencia de su defendido.

44. Con lo manifestado en líneas anteriores, y de conformidad con el numeral 38 de la presente sentencia, se procede a analizar sobre la caducidad. Para lo cual, resulta indispensable señalar que, las autoridades del Consejo Nacional Electoral y de sus órganos desconcentrados deben observar que sus competencias las deben ejecutar considerando la materia, el espacio y el tiempo dentro de los cuales están habilitados para conocer y decidir los asuntos puestos en su consideración. El ordenamiento jurídico ecuatoriano prescribe plazos y términos dentro de los cuales deban actuar y así garantizar el derecho a la seguridad jurídica contemplado en el artículo 82 de la Constitución. Los plazos previstos en la ley deben ser considerados por las autoridades del Consejo Nacional Electoral y por sus órganos desconcentrados para que sustancien los procedimientos administrativos y emitan sus decisiones, no cuando mejor consideren, sino dentro del plazo previsto en la Ley, caso contrario se atenta contra el derecho a la seguridad jurídica.
45. En el presente caso, si se tiene en cuenta que, en la dignidad referente a concejales urbanos del cantón Salinas, recién la orden de trabajo para efectuar el análisis y elaboración del informe sobre examen de cuentas de campaña administrados por el Movimiento Alianza PAIS, Lista 35 inició el 20 de noviembre de 2020 para que presente documentación; y la resolución inicial se emitió el 02 de febrero del 2021, han transcurrido mucho más de treinta días, desde que se debía presentar el informe de cuentas de campaña correspondiente. Luego, en la Referida resolución se concede el plazo de quince días y se notifica al hoy denunciado el 12 de febrero de 2021, ha transcurrido, de igual manera, mucho más tiempo de lo previsto en la Ley; sin que, como se dijo en líneas anteriores conste una nueva Resolución denominada a su vez, Resolución de Cierre del procedimiento administrativo, sino el 01 de junio de 2021.
46. Al respecto, cabe señalar que, la jurisprudencia ecuatoriana, especialmente en materia administrativa, ha desarrollado un concepto interesante y completo sobre las dos figuras jurídicas. Tanto es así, que en su momento la exCorte Suprema de Justicia, dentro de un recurso de casación, publicado en la Gaceta Judicial de 20 de noviembre de 2001, sostuvo:

Hay caducidad cuando no se ha ejercitado un derecho dentro del término que ha sido fijado por la ley o la convención para su ejercicio. El fin de la prescripción es tener por extinguido un derecho que, por no haberse ejercitado se puede presumir que el titular lo ha abandonado; mientras que el fin de la caducidad es preestablecer el tiempo en el cual el derecho debe ser últimamente ejercitado. Por ello, en la prescripción se tiene en cuenta la



razón subjetiva del no ejercicio del derecho, o sea, la negligencia real o supuesta, del titular; mientras que en la caducidad se considera únicamente el hecho objetivo de la falta de ejercicio dentro del término prefijado, prescindiendo de la razón subjetiva, negligencia del titular, y aún de la imposibilidad del hecho.

47. Siguiendo la misma línea, la Corte Nacional de Justicia en el precedente jurisprudencial obligatorio No. 12-2021 publicado en el Cuarto Suplemento No. 573 del Registro Oficial de 09 de noviembre de 2021, ha resuelto: “(...) *expedir resoluciones fuera de ese tiempo, vicia de nulidad el procedimiento y el consecuente acto administrativo. En tal virtud, (...) una vez comprobado el fenecimiento de ese plazo, están obligados a declarar, de oficio o a petición de parte, la caducidad de la potestad determinadora (...), en salvaguarda de los principios de legalidad y de seguridad jurídica contemplados en los artículos 226 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador*”.
48. Tal como ha resuelto la Corte Nacional de Justicia en el referido precedente jurisprudencial obligatorio y cuyos criterios son válidos para la justicia electoral en el presente caso, los plazos previstos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia están sujetos al principio de reserva legal y de preclusión, esto es que, es en ese plazo que la administración electoral deba ejercer la competencia y no mantenerla en forma indefinida puesto que genera incertidumbre en los sujetos políticos; por tanto, el ejercicio de las competencias está subordinada al plazo fijado en la ley, observando los límites temporales, en caso contrario su potestad caduca y cuyo ejercicio posterior vicia de nulidad el procedimiento administrativo.
49. El artículo 304 de la LOEOPCD, prevé la figura de la prescripción, pero en ninguna parte incluye a la caducidad. Es por ello, que este Tribunal ya ha señalado que el Código Orgánico Administrativo es norma supletoria cuando la ley de la materia no incluya una regulación determinada. En consecuencia, es aplicable el artículo 213 de la norma *ibidem*, toda vez, que han transcurrido mucho más de los sesenta días adicionales desde que se debió expedir el acto administrativo por parte de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena.
50. De lo desarrollado en líneas anteriores, se evidencia que existe omisión del ejercicio del derecho, y con aquello, se ha derivado en la falta de ejecución por parte de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, conllevando a la caducidad de su facultad sancionadora en los procesos relacionados a la falta de entrega de cuentas de campaña de todos los procedimientos administrativos que forman parte del actual expediente electoral signado con el Nro. 056-2022-TCE por encontrarse en la



misma situación fáctica que la causa principal a la que fueron acumuladas. Por lo que, este Tribunal recalca que la falta de actividad por parte de la Delegación en el procedimiento administrativo, el transcurso del tiempo en exceso por fuera de los plazos previstos en la Ley y, en consecuencia, la relevancia de la realización del acto impeditivo en el plazo determinado en la LOEOPCD y en el Código Orgánico Administrativo, ha conllevado a que opere la caducidad.

51. Precisa destacar que, además de la improcedencia argumentada, al tratarse de una actividad que la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena debió examinar las cuentas y emitir los actos administrativos en el tiempo previsto en el ordenamiento jurídico hasta la presentación de la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral es absolutamente excesivo y supera cualquier lógica o comprensión por las circunstancias vividas en el país y el mundo debido al estado de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19.

IV. DECISIÓN

Con las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, este juzgador resuelve:

PRIMERO.- Rechazar por improcedente la denuncia presentada por la directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena en contra del licenciado Luis Alberto Villavicencio Alvarado, responsable del manejo económico del Movimiento Alianza PAIS, Lista 35, por las dignidades de: i) concejales urbanos del cantón Salinas; ii) concejales urbanos del cantón La Libertad; iii) alcaldes municipales del cantón Santa Elena; iv) vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia de José Luis Tamayo; v) concejales rurales del cantón Santa Elena; vi) vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Manglaralto; vii) vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia de Atahualpa; viii) vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia de Colonche; ix) vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia de San José de Ancón; y, x) alcaldes municipales del cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS.

SEGUNDO.- Declarar la caducidad del procedimiento administrativo de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena en el caso del examen de las cuentas del Movimiento Alianza PAIS, Lista 35 correspondiente a la falta de entrega del informe de cuentas de campaña, conforme al análisis desarrollado en la presente sentencia.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa Nro. 056-2022-TCE (ACUMULADAS)
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

3.1 A la denunciante, licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda en su calidad de Directora (e) de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en las direcciones de correo electrónico: santaelena@cne.gob.ec; juliaaguilar@cne.gob.ec , y juansuarez@cne.gob.ec. Así como en la casilla contencioso electoral No. 029.

3.2. Al denunciado, licenciado Luis Alberto Villavicencio Alvarado, en los correos electrónicos: aluisin_85_6@hotmail.com; y, piensaenjack@hotmail.com.

3.3. Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003; así como, en los correos electrónicos: santiagovallejo@cne.gob.ec, secretariageneral@cne.gob.ec.

CUARTO: Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese el contenido de la presente sentencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.



Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora

